

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.686
 13 de septiembre de 2023

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y OTRAS
 DISPOSICIONES
 (PCA-00083-2023)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 20233100038482 del 21 de febrero de 2023, el Señor **ADELMO YUSTRES BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.913.754 expedida en Iquira (H), con dirección de notificación en el predio La Cristalina, Vereda El Cedro del municipio de Iquira (H) y correo electrónico adelmo.yustres@icloud.com, solicita liquidación de costos por servicio de evaluación para tramitar el correspondiente permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico cuya fuente hídrica corresponde a la Quebrada El Cedro en beneficio del predio denominado Finca La Cristalina ubicado en la vereda El Recreo y El Cedro del municipio de Iquira (Huila).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación F-CAM-203 V4.

El 01 de marzo de 2023 la Directora Territorial Norte a través de oficio con radicado CAM No. 20231020038701 de fecha 01 de marzo de 2023 informa al peticionario que una vez realice el pago conforme al procedimiento, deberá allegar la siguiente información:

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION
1	Solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación.	Anterior a la radicación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, el interesado deberá solicitar la liquidación por servicio de evaluación a través del formato F- CAM 203 establecido para tal fin en la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2	Cálculo de costos del trámite	El Profesional del área técnica, previa designación de la solicitud de liquidación por servicio de evaluación por parte del Director Territorial, realizará el cálculo de la liquidación de costos de evaluación y dará a conocer al interesado a través de oficio.
3	Recepción y revisión de documentos de la solicitud	Una vez realizado el pago, el interesado se registra como usuario en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, y radica la solicitud de concesión de aguas superficiales anexando: los documentos requeridos de acuerdo al Formulario Único Nacional junto con el pago de los costos de evaluación; en la ventanilla VITAL y en las instalaciones de la Corporación o a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co .

A dicha solicitud, el peticionario mediante radicado CAM No. 20233100056362 de fecha 10 de marzo de 2023 da respuesta manifestando que:

"... para dar continuidad a la solicitud se adjunta la siguiente información:"

- *Número de radicado en el aplicativo VITAL.*
- *Soporte de pago de Liquidación por servicio de evaluación.*
- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.*
- *Cédula de ciudadanía.*
- *Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA.*
- *Certificado de libertad y tradición.*
- *Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal de Iquira.*
- *Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.*

El 15 de junio de 2023 se expide Auto de Inicio de Trámite, el cual le fue notificado electrónicamente al peticionario mediante oficio CAM 2023-S 3860 el 20 de junio de 2023, con ID 4234 según reporte expedido por la empresa de mensajería 472.

El 20 de junio de 2023 mediante oficio CAM 2023-S 3863 este despacho remite la solicitud de fijación de aviso a la Alcaldía de Iquira (H), a través de correo electrónico con ID 4235, según el reporte generado por la empresa de mensajería 472; del mismo modo, la Dirección Territorial procede con la fijación del aviso en la cartelera de la Corporación desde el 20 de junio de 2023 y hasta el 05 de julio de 2023, sin que se presentara ninguna oposición al respecto.

A su vez y para continuar con el trámite, la Alcaldía Municipal de Iquira – Huila, notifica que el aviso quedó debidamente fijado y desfijado en un lugar público y visible para toda la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

comunidad.

Por último, tenemos que el 10 de julio de 2023 se emite el informe de visita y concepto técnico No. 2153, en los siguientes términos:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El día 07 de julio del 2023 se realiza el desplazamiento al predio denominado La Cristalina identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-15165, ubicado en la vereda El Recreo y el Cedro jurisdicción del municipio Iquira (H), que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente (ver imagen No. 1):

- Se verificó por medio de GPS Garmin, las coordenadas planas origen Bogotá, los puntos estratégicos para el permiso de concesión de aguas superficiales, así:

Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	Observación
1	823789	787946	Punto de Captación Quebrada El Cedro
2	825271	786899	Predio denominado La Cristalina

Imagen 1. Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth.

- **AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

LOTE	AREA (Has)	Coordenada en X	Coordenada en Y	Matricula Inmobiliaria
La Cristalina	17	825271	786899	200 -15165

Radicado CAM No. 20233100056362 del 10 de marzo del 2023

- **SITIO DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO**

El predio denominado "La Cristalina" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 825271E – 786899N, cuya extensión Total es de 17 hectáreas según el certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200 – 15165, allegada bajo el radicado CAM No.20233100056362 del 10 de marzo del 2023, ubicado en la vereda El Cedro y El Recreo jurisdicción del municipio de Iquira – Huila. (Ver imagen No.1, Ver Fotografía No. 1).

Fotografía 1: Casa Predio La Cristalina.

- **FUENTE ABASTECEDORA:**

CORRIENTE QUEBRADA EL CEDRO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- **SISTEMA DE CAPTACION, ADUCCIÓN – CONDUCCIÓN:**

- 1) **La Captación se realiza sobre la corriente Quebrada El Cedro.** ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 8237893E – 787946N, en donde mediante un tanque pequeño se recoge el agua, para después salir por medio de Manguera de una pulgada aproximadamente, que transporta el recurso hídrico hasta un tanque plástico de 3000 litros aproximadamente, el cual será ubicado en las coordenadas 825209E – 786900N, aproximadamente a 100 metros del predio la Cristalina, el cual después sale por un tubería de media pulgada hasta el predio denominado la Cristalina, para uso doméstico de catorce (14) Habitantes.

Foto No.2. Captación sobre la fuente hídrica el Cedro

- **AFORO DE LA FUENTE**

Corriente El Cedro: A través del método Volumétrico se aforó la fuente hídrica Quebrada El Cedro, sobre el cual se obtuvo un resultado de caudal de 1 Lps.

- **USO DEL RECURSO HÍDRICO**

Según información del solicitante durante la visita, la extensión del predio La Cristalina, sobre los cuales el solicitante piensa utilizar el recurso hídrico de la Corriente el Cedro para uso doméstico de Catorce 14 Habitantes.

- **DISTRIBUCIÓN, MÓDULO DE CONSUMO Y CAUDAL**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
La Cristalina	Doméstico	14 Hab.	0.0016 L/seg*hab	0.0224
TOTAL				0.0224

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019

- **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica denominada Quebrada El Cedro, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

- **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación y en la Alcaldía del Municipio de Iquira, hecha saber en el momento de la visita para la respectiva evaluación y reconocimiento de la zona.

- **EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PUEAA:**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA SIMPLIFICADO propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

1. Información general del usuario de concesión:
 - Indica nombre de la fuente: Corriente Quebrada El Cedro.
 - Relaciona coordenadas del punto de captación, en visita de campo se corroboran 823789E – 787946N.
 - Indica el tipo de corriente: Lotico y Superficial.
 - Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo que es de 0.02LPS.
2. Diagnostico:
 - Tipo de captación: Artesanal.
 - Tipo de conducción: tubería
 - Pérdidas por componente en el sistema: Estima el porcentaje total de pérdidas de agua del sistema: 4.5%.
3. Medidas propuestas para el control de pérdidas del sistema
 - Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados
 - Reparar las tuberías de conducción por si llegan a dañar y perforar y así evitar posibles fugas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica, resulta viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la siguiente fuente hídrica Corriente Quebrada El Cedro, con punto de captación de las coordenadas planas 823789E – 787946N, para uso doméstico de Catorce 14 Habitantes.

Recurso hídrico, en beneficio del predio rural denominado "La Cristalina", con certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200 - 15165, localizado en la vereda El Recreo y el Cedro jurisdicción del municipio de Iquira - Huila, cuya solicitud fue realizada por el Señor ADELMO YUSTRES BARRERO identificado con C.C No. 4.913.754 de Iquira Huila, en calidad de propietario, acorde a lo descrito:

Se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA SIMPLIFICADO, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- Se recalca que la concesión de agua superficial se otorga desde la fuente, por lo que el presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios o infraestructura que se utilice o donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso se puede otorgar por el termino de diez (10) años, periodo que podra ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la solicitud inicial de la solicitud.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

4. RECOMENDACIONES

- Remitir copia del presente informe al área Jurídica de la Dirección Territorial Norte, DTN – CAM, para los fines pertinentes.
 - Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.
- (...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*
(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, el artículo segundo de la citada norma, señala “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el anterior marco normativo, los documentos aportados y en concordancia con lo conceptuado por el profesional encargado, este despacho considera viable otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica corriente Quebrada El Cedro, con punto de captación en las coordenadas planas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

823789E – 787946N, para uso doméstico de catorce (14) habitantes; recurso hídrico en beneficio del predio rural denominado La Cristalina, con número de folio de matrícula 200-15165, localizado en la Vereda El Recreo y El Cedro jurisdicción del municipio de Iquira - Huila; al señor **ADELMO YUSTRES BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.913.754 expedida en Iquira (H).

Corolario de lo anterior, el presente permiso se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por otra parte, esta Corporación luego de revisar lo preceptuado por el área técnica, considera viable aprobar, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor **ADELMO YUSTRES BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.913.754 expedida en Iquira (H)., el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

Finalmente, es conveniente acotar que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo de los beneficiarios, las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrearía el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, así también lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Concesión de Aguas Superficiales al señor **ADELMO YUSTRES BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.913.754 expedida en Iquira (H); sobre la fuente hídrica corriente Quebrada El Cedro, con punto de captación en las coordenadas planas 823789E – 787946N, para uso doméstico de catorce (14) habitantes; en beneficio del predio rural denominado La Cristalina, con número de folio de matrícula 200-15165, localizado en la Vereda El Recreo y El Cedro jurisdicción del municipio de Iquira – Huila, distribuido de la siguiente manera:

<i>PREDIO</i>	<i>USO</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Módulo*</i>	<i>Q (lps)</i>
<i>La Cristalina</i>	<i>Doméstico</i>	<i>14 Hab.</i>	<i>0.0016 L/seg*hab</i>	<i>0.0224</i>
TOTAL				0.0224

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorgará por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; periodo que podra ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: La concesión de agua superficial se otorga desde la fuente, por lo que el presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios o infraestructura que se utilice o donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución.

PARAGRAFO UNICO: La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará los beneficiarios de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Programa de uso eficiente de ahorro del agua – PUEAA presentado por el señor **ADELMO YUSTRES BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.913.754 expedida en Iquira (H), el cual hace parte integral del expediente PCA-00083-23, y será objeto de seguimientos anuales.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y demás normas concordantes, en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.

ARTICULO OCTAVO: El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente tramite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrán un plazo de dos (2) años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo con lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando los concesionarios tengan necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: En caso de traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesitará la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

